



Recurso nº 583/2026

Resolución nº 978/2026

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 11 de junio de 2026.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.H.P., en representación de AMBISER INNOVACIONES, S.L., contra los pliegos del procedimiento para la contratación del “*Servicio de implantación de la plataforma de administración electrónica GESTIONA ES PUBLICO versión 2G, incluyendo instalación y gestión de sistema de audio vídeo actas*”, expediente 1727/2026, convocado por el Ayuntamiento de Villaquilambre, entidad local integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha tramitado por el Ayuntamiento de Villaquilambre, entidad local integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el expediente para la contratación del “*Servicio de implantación de la plataforma de administración electrónica GESTIONA ES PUBLICO versión 2G, incluyendo instalación y gestión de sistema de audio vídeo actas*”, nº de expediente 1727/2026, por un valor estimado de 284.388, 00 euros.

Segundo. El 6 de marzo de 2026 se publicaron los pliegos del contrato arriba referenciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero. Con fecha 7 de abril de 2026, D. J.M.H.P., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento de contratación, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas



del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/04/23/UE y 2017/04/24/UE, de 26 de febrero de 201704 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.M.H.P., contra los pliegos del expediente para “*Servicio de implantación de la plataforma de administración electrónica GESTIONA ES PUBLICO versión 2G, incluyendo instalación y gestión de sistema de audio vídeo actas*”, nº de expediente 1727/2026, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna los pliegos de un contrato tramitado por el Ayuntamiento de Villaquilambre, entidad local integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de recursos Contractuales de la Junta de Castilla y León, creado por el artículo 58 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual “*en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.*”

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D. J.M.H.P., derivado del expediente para “*Servicio de implantación de la plataforma de administración electrónica GESTIONA ES PUBLICO versión 2G, incluyendo instalación y gestión de sistema de audio vídeo actas*”, nº de expediente 1727/2026, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y



resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”*

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de recursos Contractuales de la Junta de Castilla y León, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.M.H.P., en representación de AMBISER INNOVACIONES, S.L., contra los pliegos del procedimiento para la contratación del *“Servicio de implantación de la plataforma de administración electrónica GESTIONA ES PUBLICO versión 2G, incluyendo instalación y gestión de sistema de audio vídeo actas”*, expediente 1727/2026, convocado por el Ayuntamiento de Villaquilambre, entidad local integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de recursos Contractuales de la Junta de Castilla y León, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f



y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES